

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: BALLENOIL, S.L.

ACTIVIDAD: Estación de Servicio con centro de lavado

EMPLAZAMIENTO: C/ Sinfonía, 9

Nº EXPEDIENTE: 220/2019/07946 - **17796**

10/12/2019

ANTECEDENTES

En fecha 17/09/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades (EAA), al estar incluida dentro del epígrafe 7 "Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas" del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Con fecha 28/07/2016 éste Servicio emite informe favorable de EAA para una estación de servicio en el mismo emplazamiento a nombre de otro titular.

Tras dicho informe se concedió licencia urbanística, expediente 500/2016/10380, para implantación de Estación de Servicio, según resolución de fecha 25/01/2018. Posteriormente se solicitó transmisión de licencia al titular actual según expediente 500/2019/01230.

Actualmente se solicita ampliación de zona de lavado y redistribución de superficie, y respecto a la licencia vigente, varía el número, volumen y disposición de los tanques de combustibles y

el número de mangueras de los aparatos surtidores. Según nos informa la Entidad Colaborada Urbanística (ECU) en fecha 05/12/2019, el anterior proyecto no se llegó a ejecutar.

Se hace petición de documentación técnica complementaria a la aportada con fecha 08/10/2019 que ha sido aportada el 07/11/2019.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una “estación de servicio en régimen desatendido”, en una parcela sin uso, ubicada en el distrito de Latina, Norma Zonal 9.5, cuyo uso característico es industrial.

Las instalaciones funcionarán 24 h para la venta de carburantes y en horario exclusivamente diurno para el lavado de los vehículos (de 7:00 a 23:00 h).

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-.

- Superficie Total: 1.412 m²
 - Caseta de Control (16 m²): se sitúa junto a la zona de repostaje. Albergará la terminal de autopago (empotrado dentro de la caseta), sistema de comunicación bidireccional, cuadro eléctrico, fuente alimentación de equipos informáticos para control de stock y pagos, sondas de nivel, detector de fugas del tanque, central de incendios, central de grabación control TV, central de alarma antirrobo, máquinas de venta y el aseo del personal.

- Marquesina (88 m²): cubre la zona de repostaje, los surtidores se ubicarán sobre isletas independientes.
- Zona de lavado y aspiración (94 m²): incluye 3 aspiradores simples, 1 centro de lavado con 4 boxes (uno de ellos descubierto) y una caseta técnica donde se ubicará la caldera y los equipos de tratamiento de agua.

El resto de la parcela estará ocupada por los accesos, viales, plazas aparcamiento y zona ajardinada. El acceso y salida de las instalaciones se llevará a cabo desde la calle Sinfonía, disponiéndose de dos entradas y una única salida.

Contará con tres plazas de aparcamiento, una de ellas para minusválidos.

- Relación de maquinaria:
 - 1 depósito de doble pared compartimentado (20.000 l para gasóleo A+, 20.000 l gasolina y 40.000 l de diésel),
 - 3 surtidores de 6 mangueras cada uno,
 - 4 boxes de lavado (1 de ellos descubierto),
 - 3 puntos de aspirado,
 - 1 equipo de aire acondicionado para climatizar la caseta de control, con unidad condensadora en la fachada trasera del edificio.
 - 1 caldera de gasoil 63 kW para calentar el agua de lavados que se sitúa en la caseta técnica de la zona de lavados.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

Fase de obras:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria de obra.
- Emisión de polvo generado en los movimientos de tierras, apertura de zanjas y circulación de camiones y maquinaria en la parcela.
- Emisiones gaseosas procedentes de la maquinaria, camiones, grupos electrógenos, etc.
- Generación de residuos de construcción y demolición.
- Riesgo de contaminación del suelo por derrames accidentales de aceites o hidrocarburos y lixiviados de las zonas de acopio de materiales.

Fase de explotación:

- Ruidos y vibraciones procedentes de los equipos instalados y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) procedentes de las operaciones de suministro a vehículos y llenado y venteo del tanque.
- Emisiones de humos y gases procedentes de los motores de los vehículos en tránsito para el repostaje de hidrocarburos y de la caldera de gasoil situada en la zona de lavado.
- Emisiones de aire caliente procedente del equipo de climatización.
- Generación de residuos peligrosos (lodos hidrocarbureados, absorbentes y envases contaminados, etc.) y no peligrosos.
- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento procedentes de las aguas residuales hidrocarbureadas, aguas pluviales y aguas sanitarias.
- Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales de hidrocarburos durante las operaciones de llenado del tanque o del repostaje de vehículos y posibles fugas del tanque o de las tuberías.

- Riesgo de incendio y explosión.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Según se indica en la documentación aportada, los potenciales focos emisores de ruidos serán los aparatos surtidores y los equipos de lavado y aspirado. Se calcula el nivel de inmisión de ruido del conjunto de fuentes emisoras en los límites de la parcela, resultando inferior a 55 dBA en periodo diurno. En periodo nocturno al no funcionar los equipos de lavado no se superan los 40 dBA.
- Dada la ubicación de la actividad en parcela independiente y su entorno (actualmente los edificios residenciales más cercanos se sitúan a 90 m cruzando una vía de tráfico), y teniendo en cuenta los niveles sonoros transmitidos por la maquinaria, se considera justificado el cumplimiento del artículo 15 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un área acústica tipo a.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Se instalarán sistemas de recuperación de vapores en fase I y fase II, para evitar la emisión de vapores en las operaciones de llenado del depósito de combustible desde el camión cisterna y en el suministro de combustible a vehículos.
- Evacuación de aire caliente procedente del equipo de aire acondicionado por unidad condensadora en fachada de la caseta de control, cumpliendo lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección de Medio Ambiente Urbano (OGPMAU), libro 1 modificado.
- Se diseña una red separativa de las aguas pluviales, fecales y susceptibles de estar hidrocarbурadas. Las aguas limpias serán las procedentes de la marquesina

que se canalizarán y verterán sin necesidad de pretratamiento. Las aguas fecales serán las procedentes del aseo de la caseta de control que se conducirán a la red municipal a través de la arqueta de control.

Respecto a la red de aguas susceptibles de estar hidrocarbonadas se distinguen dos conducciones:

- Las aguas procedentes del lavado de los vehículos se tratarán en un decantador/separador de hidrocarburos con capacidad para un caudal de 6 l/s. Contará con un desarenador previo.
 - Las aguas procedentes de la pista se hacen pasar por un decantador/separador de hidrocarburos con capacidad para un caudal de 3 l/s y por una arqueta de registro de toma de muestras.
- Previamente a la conexión con la red municipal de saneamiento, se dispone de una arqueta de control de efluentes dónde confluyen todos los vertidos generados en la parcela.
 - En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial y Solicitud de Vertido presentadas con fecha 30/05/2019.
 - La carga del depósito se hará a través de bocas desplazadas garantizando un trasiego de combustible estanco e independiente para cada compartimento. Los depósitos dispondrán de dispositivos antiderrame con válvula de sobrellenado.
 - Las arquetas de descarga estarán desplazadas y se dispondrán junto con el dispositivo de pinza móvil de conexión del camión cisterna a tierra.
 - Los surtidores son de chorro continuo, con sistema de bombeo propio accionado eléctricamente, dotado de medidores de volumen y computador electrónico, con manguera con boquerel de paro automático.

- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de residuos peligrosos con fecha 14/08/2018 ante el órgano competente en la materia de la Comunidad de Madrid.
- Se aporta copia del contrato con gestor autorizado para la recogida de los residuos peligrosos.
- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.
- El depósito de combustible compartimentado es de doble pared acero-PRFV con detección de fugas y reforzado con revestimiento de polietileno. Se ubicará en un cubeto estanco anclado a losa de hormigón.
- Aporta Informe Preliminar de Situación del Suelo ante la Comunidad de Madrid de acuerdo a lo recogido en el Anexo II del RD 9/2005, presentado con fecha 14/10/2019.
- Las instalaciones estarán dotadas de un sistema de comunicación bidireccional a un centro de control desde donde se podrá supervisar la instalación en remoto. Este sistema permitirá controlar de forma remota la recepción de alarmas, monitorización de fugas en la doble pared del tanque, monitorización de agua en los depósitos, alarmas de sobrellenado de tanques, equipos contra incendios, notificación de equipos contra incendios, etc.
- Según se indica en la documentación, las instalaciones han sido diseñadas para cumplir las normas urbanísticas del Plan Especial de Instalaciones de Suministro de Combustible para Vehículos y de la Instrucción técnica MI-IP-04 "Instalaciones para suministro a vehículos" ajustándose a los requisitos y distancias establecidos en ésta última.
- Según se indica en la memoria ambiental, la instalación estará dotada de los medios de protección contra incendios necesarios según la normativa aplicable. Se dispondrá de un interruptor de paro de emergencia que dejará sin tensión

todos los equipos. Además, cada punto de suministro dispondrá de equipos automáticos de detección y extinción de incendios.

- La instalación eléctrica se diseña de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión-REBT- (RD 842/2002, de 2 de agosto), sus instrucciones complementarias y la Guía Técnica de Aplicación del Ministerio de Ciencia y Tecnología. Los surtidores contarán con toma a tierra.
- Presenta un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) tanto para la fase de obras como para la fase de funcionamiento:
 - En fase de obras se procederá al control de la emisión de polvo y partículas, emisión de contaminantes por maquinaria de obra y ubicación de acopio de materiales.
 - En fase de funcionamiento se realizará un seguimiento de las emisiones generadas en la estación de servicio, control de vertidos, seguimiento de la posible alteración de suelos mediante piezómetros de control y sistemas de detección de fugas y control de la gestión de residuos.
- Además está previsto un Plan de Restauración de Obras para devolver el medio a su estado inicial una vez concluida la vida útil de las instalaciones.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. Durante la fase de **obras** se deberá respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y cumplimiento del R.D. 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
3. La evacuación de gases, vapores y humos **producto de la combustión** de la caldera, deberá efectuarse a través de chimenea adecuada que cumpla las condiciones del artículo 27 de la OGPMAU.
4. La **recuperación de vapores de gasolina en la descarga de cisternas al depósito** de la estación de servicio (fase I), deberá atenerse a lo dispuesto en el Real Decreto 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre el "Control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles resultantes de almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio". En particular se deberá llevar a cabo el balance de entradas y salidas de gasolina, manteniéndolo actualizado, para verificar el cumplimiento del objetivo de pérdida anual total.

Los **vapores que se liberen durante el repostaje de los vehículos** de motor en la estación de servicio (fase II) **deberán recuperarse** conforme a lo establecido en el Real Decreto 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio.

5. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos - OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadora de grasas y lodos**, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento de la instalación se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

7. Respecto al centro de lavado, **con el fin de reducir el consumo de agua y minimizar el volumen de vertidos a la red de saneamiento municipal**, deberá cumplirse lo establecido en el art. 29 de la OGUEA.

A tal efecto se deberá instalar un sistema de lavado de bajo consumo (de alta presión temporizado que aseguren consumos de agua inferiores a 70 litros por vehículo o bien mediante sistemas autónomos de lavado móvil).

En las **instalaciones de lavado automático de vehículos y otros servicios de limpieza industrial** con agua de abastecimiento, se establece la obligatoriedad de disponer de sistemas de reciclado de agua.

8. Se debe extremar la vigilancia de suelos y aguas subterráneas. Durante la fase de obras se impermeabilizará las zonas de acopio de materiales y residuos y durante la fase de explotación, para la vigilancia de la posible contaminación del suelo y aguas subterráneas **se realizará el seguimiento de los piezómetros proyectados**.

9. Las instalaciones petrolíferas, deberán inscribirse en el **Registro de Instalaciones Petrolíferas** de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.
10. Se deberán cumplir las prescripciones establecidas en la **Instrucción Técnica MI-IP04 "Instalaciones para suministro a vehículos"** aprobada por el Real Decreto 706/2017, de 7 de julio. Para acreditar su cumplimiento, el titular deberá disponer, entre otros, de los siguientes documentos:
- Certificado por instalador habilitado en el que conste que la instalación de los tanques de acero enterrados para almacenamiento de combustibles líquidos se ajusta a la UNE 109502: para los tanques de acero para almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fabricados, conforme a UNE62350 si la capacidad es mayor 3 000 l y a UNE 62351 si la capacidad es menor de 3.000 l.
 - Certificado de pruebas de resistencia y estanqueidad antes de enterrar las tuberías, expedido por un Organismo de Control Autorizado (OCA).
 - Declaración de conformidad CE de todos los equipos (bombas sumergidas, detectores de fugas, sondas de nivel, etc).
11. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (R.D. 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).
12. Todos los controles establecidos en el **Programa de Vigilancia Ambiental** presentado por el titular deberán quedar debidamente registrados, de forma que queden recogidos en un documento a **disposición de las autoridades competentes**, entre otros, los siguientes controles:

- estanqueidad de tanques y tuberías de combustible,
- seguimiento de los dispositivos de separación de hidrocarburos
- gestión y tratamiento de residuos,
- control de vertidos
- y seguimiento de la calidad de suelos y aguas subterráneas.

13. Se deberá dotar al aparcamiento de la actividad con la instalación eléctrica específica para la **recarga de los vehículos eléctricos**, implementando una dotación mínima de **una estación de recarga por cada 40 plazas**, ejecutada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del REBT.

14. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:

- Se considera que la instalación del **generador de calor con combustión diésel** (para la producción de agua caliente) es una opción desacertada por razones de **bajo rendimiento energético y altos niveles de contaminación ambiental**. Se recomienda sistemas de alta eficiencia energética y la incorporación de fuentes de energía renovables como la **solar térmica**.
- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad, dada la disposición de cubiertas adecuadas y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como, el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.
- Para inmuebles de uso distinto de residencial la **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una **bonificación del 25% del IBI** (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre

Bienes Inmuebles) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*